

LAS CARNICERIAS Y EL ABASTECIMIENTO DE CARNE EN MURCIA (1450-1500)

Por

M.^a ANGELES MARIN GARCIA

El control del abastecimiento local por parte de la institución concejil en las comunidades medievales supone, en la mayoría de las ocasiones, el único y más eficaz medio de frenar —aunque débilmente— el continuo desequilibrio entre sus efectivos demográficos y los recursos alimenticios. Pero la intervención concejil en el proceso de abastecimiento ciudadano, lejos de significar únicamente una solución temporal ante una carestía alimentaria, fue convirtiéndose progresivamente en una actividad que sirvió de soporte a la hacienda concejil y proporcionó saneados beneficios a las oligarquías locales. Su interés trasciende, por ello, los estudios de Historia Económica e Institucional para alcanzar al campo de la Historia Social y Fiscal.

La ciudad de Murcia presenta, a lo largo de los siglos bajomedievales, una continuada crisis de abastecimiento en aquellos productos básicos en la dieta alimenticia de sus habitantes: cereal y carne fundamentalmente. A tal situación contribuyó, sobre todo, la especial localización geográfica del reino, junto a la frontera granadina, que militarizó todos los aspectos de la vida urbana dificultando tanto la expansión agrícola como la perfecta organización de sus pastizales, que estuvieron sometidos a los resultados devastadores de la guerra. La intervención concejil para asegurar el aporte exterior de cereal y carne se mostró obligado y se fortalece de forma progresiva a lo largo de los siglos XIV y XV. Desde el control de abastecimiento por el concejo hasta su arrendamiento a terceros, pasando por el progresivo

gravamen fiscal que la monarquía y la institución concejil ejercieron sobre los precios de venta de carne, multitud de factores, ajenos al proceso de abastecimiento como fenómeno comercial, van uniéndose a él, modificándolo. Así, un estudio del abastecimiento de carne en una ciudad medieval —sirva como ejemplo Murcia— obliga a adentrarse en el análisis de la propiedad urbana (las carnicerías), de la estructura de la propiedad agraria, la organización de los pastizales e, incluso, de los medios de obtención de renta de las oligarquías locales y la política fiscal de la monarquía castellana.

1.— LAS CARNICERIAS: SU ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO

En el período histórico comprendido entre 1450 y 1500 se localizan en el término de la ciudad de Murcia un número diverso de carnicerías, en función del desarrollo demográfico que experimenta la ciudad y de las diferencias étnicas y religiosas de la población, que obligaban a cada uno de los grupos sociales que la habitaban a sacrificar las reses de un modo determinado de acuerdo con sus creencias religiosas. Dentro del recinto urbano la población cristiana se abastecía a través de dos carnicerías, exclusivas para este grupo mayoritario de la población, mientras que judíos y mudéjares tenían a su disposición una carnicería para cada uno de estos grupos, situadas dentro de sus respectivas aljamas. Las carnicerías cristianas se denominaban «carnicería mayor» y «carnicería nueva». La carnicería mayor estaba situada en la Plaza de Santa Catalina, siendo la que mayor volumen de carne despachaba y cuya importancia era tal que no era posible abastecer a las otras sin antes haber satisfecho las necesidades de ésta (1). Desde 1381, al menos, aparecer en las Actas Capitulares una carnicería denominada «nueva» (2), que debe corresponder a épocas

(1) A.M.M., Act. Cap. 1456, fol. 62.

(2) A.M.M., Act. Cap. 1380, fol. 84v. Debo esta información a Isabel García Díaz, a quien desde aquí quiero expresar mi agradecimiento por su colaboración.

anteriores y cuya denominación permanece a lo largo de todo el siglo XV. La venta de carne en esta carnicería debió ser menor, ya que en el concejo permitía trasladar la carne que sobraba en ella a la mayor parta intentar darle salida (3). Respecto a las carnicerías de las minorías étnicas, poco o nada sabemos de ellas, puesto que la documentación únicamente nos permite conocer su existencia, así como el hecho de que también estaban sometidas a la acción vigilante del concejo, como más adelante detallaremos.

Fuera del recinto urbano, la formación, a lo largo de los siglos XIV y XV, de algunas comunidades campesinas con el patricinio de la nobleza local, permitió la creación de carnicerías para asegurar su abastecimiento de carne. No obstante, al igual que la nobleza murciana consiguió emancipar estas «pueblas» del concejo murciano, también logró reservarse la propiedad eminente de estas carnicerías aunque el concejo siguió ejerciendo sus derechos de control y supervisión de las mismas, de forma que en los casos que documentamos carnicerías en la Huerta de Murcia, éstas pertenecen a los señores, quienes regularon sus derechos sobre ellas a través de las correspondientes cartas-pueblas otorgadas a la comunidad mudéjar asentada en sus dominios (4). Ahora bien, ignoramos qué tipos de rentas percibieron por la jurisdicción que ejercían sobre ellas, pues todo el proceso de abastecimiento queda en manos del concejo murciano, encargado de regular el número de cabezas de ganado destinado a las carnicerías y, así mismo, de arrendarlas, como documentamos en 1455, año en que el concejo arrendó a Açad Pujá las carnicerías de Santaren, La Puebla y La Ñora (5). Junto a ellas también se documentan carnicerías en las Pueblas de Juan Vicente y Alonso abellán (6), aunque la documenta-

(3) A.M.M., Act. Cap. 1479, fol. 42.

(4) «Otrosy, qualquier que arrendare la carneçeria mia e de los mios de aqui adelante ...» J. TORRES FONTES: «El señorío de Puebla de Soto», *Miscelánea de Estudios Arabes y Hebráicos*, vol. XI, fasc. I, pp. 76-107.

(5) A.M.M., Act. Cap. 1454, ol. 73v.

(6) A.M.M., Act. Cap. 1488, fol. 125v.

ción conservada permite suponer que todas las comunidades campesinas asentadas en la Huerta poseían una carnicería, como se demuestra en 1496, cuando el concejo, tras la despoblación de la Huerta, prohibió conducir por ella ganado para el consumo de los pobladores de aquellos lugares donde no quedarán más de diez vecinos (7).

Las carnicerías medievales estaban constituidas por diversas tablas en las que se vendían los diferentes tipos de carne ofertados al consumidor. El número de tablas que existía en cada carnicería dependía de la importancia de ésta; así, mientras la Carnicería Mayor de la ciudad disponía de varias tablas para cada tipo de carne (como veremos más adelante), la Carnicería Nueva únicamente contaba con dos, una tabla para el carnero y otra para las demás carnes, que se vendían en una misma tabla pero sin mezclarlas (8). El número de tablas existentes en las otras carnicerías murcianas es un enigma para nosotros, aunque podemos afirmar que en ellas faltaba al menos una tabla: La tabla del cerdo.

La situación de las carnicerías en el interior de la ciudad o en la Huerta y las diferencias étnicas o religiosas de la población consumidora no implicaron una mayor o menor independencia respecto al concejo: Todas las carnicerías se encontraban bajo el control del concejo, quien, a través de sus acuerdos y ordenanzas, se encargaba tanto de su organización como de que dispusieran de una oferta amplia de carne que pudiera satisfacer la posible demanda a unos precios asequibles por parte de la población, lo que contribuía a garantizar la paz social (9). El concejo ejerció sobre las carnicerías la misma labor de vigilancia y control que desarrollaba en todos los demás aspectos de la vida ciudadana: fijó precios, estableció horarios y honorarios, reguló pesos y medidas, concedió licencias para ejercer el oficio de carni-

(7) A.M.M., Act. Cap. 1496, fol. 79.

(8) A.M.M., Act. Cap. 1454, fol. 72v.

(9) YVES BAREL: *La ciudad medieval. Sistema social-Sistema urbano*. Instituto de Estudios de Administración Local, Madrid, 1981.

cero y, lo más extraordinario, arrendaba las carnicerías anualmente, pese a que la propiedad de las mismas no le correspondía pues, como detallaremos más adelante, los derechos de posesión y uso de las carnicerías se encontraban fraccionados en poder de diversas instituciones urbanas y vecinos de la ciudad, dándose una auténtica dicotomía entre la propiedad de los inmuebles destinados a la venta de carne y el abastecimiento de este alimento.

1.A. *La distribución de los derechos de propiedad y de uso de las carnicerías*

La organización de las carnicerías murcianas se remonta al siglo XIII, período en el que fueron estructurados multitud de aspectos de la vida urbana local. Durante el reinado de Alfonso X la propiedad de las carnicerías quedó reservada a la Corona, como otros tantos monopolios (hornos, molinos, tiendas, etc.); de la misma forma que ocurría en otras villas de realengo y señoríos, en lo que este tipo de establecimientos se convirtieron en fuente de rentas para la aristocracia y la monarquía castellana. En 1266 Alfonso X concede a Murcia el fuero de Sevilla, aunque especifica claramente que reserva para la Corona la propiedad de carnicerías (10) que en aquel momento estaban constituidas por la Carnicería Mayor (en la Plaza de Santa Catalina) y la de la Puerta de Orihuela (11), acensando cada tabla por «tres morauedis alfonsis de oro». El número de carnicerías quedó ampliado a tres en 1272, con la concesión de otra «en la collaçión de Sanctiago en la Arrixaca» (12). Como se observa, desde este período se desdo-

(10) «... saluo que retenemos y pora nos et pora los que regnaran despues de nos en nuestro logar estas cosas que perteneçen a nuestro sennorio, que son de nuestras rendas: portadgos, molinos, acennas, fornos, bannos, alcaicerias, alffondigas, almacenes, carneçerias ...», COLECCION DE DOCUMENTOS PARA LA HISTORIA DEL REINO DE MURCIA, ed. por J. TORRES FONTES (en lo sucesivo CODOM), vol. I, Murcia, 1963.

(11) «... e mandamos que de las tablas de las carneçerias e de las pescaderias, las dos partes sean en la carneçeria mayor, e la terçera parte en la carneçeria de la puerta de Orihuela». CODOM, I, p. 70.

(12) CODOM, I, p. 70.

bla el dominio eminente, que la Corona ejerce sobre los edificios y tablas de las carnicerías, y el dominio útil, que queda en poder de censaleros a cambio del pago del censo correspondiente.

Este simple esquema de división y reparto de los derechos de posesión de las carnicerías se complica posteriormente en el reinado de Sancho IV, al conceder dicho monarca todos los censos que correspondían a la Corona al Obispo y Cabildo de la Iglesia de Cartagena. Así lo especifica en 1283: «doles todos los çensales de Murçia con el loysmo et con la fadiga et con todas sus pertenençias segund fueron çensados en el comienço et con tiendas et con las carneçerias et las alfondigas ...» (13). Concesión que confirma de nuevo en 1288: «Sepades quel rey don Alfonso mi padre quando dio los privilejos de las franquezas et de las libertades al conçejo de Murçia, se tomo para sy las tiendas et los formos et los molinos et las carneçerias ... e entonçes, mandolas censar, et yo di al obispo e cabildo de Cartagena en ayuda de la dote que les auia que cunplir, segund quel rey mi padre les auia prometido, todos los çensales de Murçia et con todos sus derechos ...» (14). Este hecho introdujo una modificación importante: Los derechos de propiedad y posesión de las carnicerías se fragmenta mucho más. Así el monarca castellano será el «propietario» de las carnicerías, el poseedor del dominio eminente sobre ellas, pero los censos que debería percibir por ello pasan a manos de la Iglesia de Cartagena, que se convierte en propietaria de los mismos por donación real. Ello origina la pérdida, por parte de la monarquía, de sus derechos de propiedad, en tanto que estos sólo quedaban asegurados por la percepción del censo enfiteúutico, y éste será percibido por la Iglesia. Aún cuando la Corona había donado al Obispo y Cabildo únicamente los censos, con ellos había otorgado también el único elemento que la ligaba a las carnicerías. Por tanto, en adelante será la Iglesia de Cartagena la destinataria de los derechos de posesión del dominio

(13) CODOM, IV, p. 9.

(14) CODOM, IV, p. 74.

eminente de las carnicerías, quedando el dominio útil en manos de censaleros y eliminando al monarca del trasvase de rentas que estos establecimientos representaban.

El transcurso del siglo XIV introdujo algunas modificaciones en la estructura y organización general de las carnicerías. La Iglesia de Cartagena continuó ejerciendo sus derechos de propiedad sobre ellas, mediante el otorgamiento de contratos de censo a aquellas personas que deseaban utilizar sus tablas. Así, en 1376 el Obispo y Cabildo conceden a Pedro Sánchez de Cornel, carnicero, una tabla de carnero en la carnicería de Santa Catalina, a censo perpetuo, por tres maravedís de oro toledano, reservándose la Iglesia el luismo y fadiga como poseedora del dominio eminente (15). Idéntico sistema persiste en 1396, al acensarse una tabla de carnero a Antón Domínguez por un dinero de oro. Y dos tablas, en el mismo, una de carnero y la otra de cabrón a Pedro Sánchez Lozano, carnicero (16). Lo mismo ocurre a lo largo del siglo XV, como queda documentado en 1440 en el contrato de censo otorgado a Juan Romero, traginero y carnicero, de una tabla por treinta maravedís de tres blancas (17).

No obstante, los efectos de la crisis demográfica y económica del siglo XIV se dejaron sentir, también sobre la estructura general de las carnicerías. La mayoría de los contratos de censo señalados conceden ciertas franquezas y exenciones a los censatarios para que estos reparen las tablas concedidas (18), lo que nos indica el mal estado de conservación de las mismas, que podría corresponderse con una sensible disminución del consumo de carne en la ciudad. En 1396, un contrato otorgado por el Cabildo a Pedro Sánchez Lozano, carnicero, especifica que «ha tienpo que estan yermas (las tablas) e non pagan cen-

(15) A.C.M., Libro 259-B, fol. 47.

(16) A.C.M., Libro 259-B, fol. 11.

(17) A.C.M., Libro 259-B, fol. 60.

(18) Antón Domínguez quedó franco de pagar el censo por dos años en 1396. Jun Romero obtuvo una franquiza similar por un período de cuatro años en 1440.

so», por lo que franquean al censatario por seis años para que las repare. Algunos testimonios más nos indican la decadencia de las carnicerías en los años finales del siglo XIV, período en el que algunas de ellas fueron transformadas por sus censatarios en talleres o tiendas de venta de otros productos, pagando idéntico censo al Cabildo y Obispo como propietarios del local, aunque éste no se dedicara a carnicería; en fecha tan tardía como 1454 Guillamón Seguíñ declaraba al concejo de Murcia que poseía dos talleres junto a la Carnicería Mayor de la ciudad «de los quales de vno dellos el faze çienso e lo paga a los señores Obispo Dean e Cabildo como por tabla de carneçería, segund que de antes era» (19).

El acensamiento de las tablas de la carnicería por parte de la Iglesia permitió la participación de algunos linajes de la nobleza murciana en el trasvase de rentas procedentes de estos establecimientos. A mediados del siglo XV varias tablas de las carnicerías se encontraban en poder de las familias Cascales, Riquelme, Avilés y Vicente, que las explotaban mediante arriendo a particulares, mientras que el resto de las tablas continuaban en posesión de familias con amplia tradición en el oficio de carniceros y en el abastecimiento de carne a la ciudad, como eran los Jacas y Montoya (20). De este modo se fraccionaron mucho más los derechos de posesión de las carnicerías y se permitió que los intereses de aquellos grupos sociales que vivían de la obtención de rentas se extendieran también sobre esta fuente de riqueza.

La atomización de los derechos de posesión y uso de las tablas comenzó a experimentar una progresiva ordenación y centralización desde 1468 a propuesta del concejo, que fue absorbiendo en su favor los contratos de censo de cada tabla, quedando éstas en posesión de la institución concejil mediante el pago del correspondiente censo al Ca-

(19) A.M.M., Act. Cap. 1453, fol. 57.

(20) S.N.M., rollos 7839 y ss. En 1451 Juan de Cascales poseía una tabla, mientras que Juan Vicente, miembro del concejo con amplios negocios ganaderos, mantenía la posesión de tres de ellas (A.M.M., Act. Cap., fol. 4v-5).

bildo de la catedral. De este modo, en el citado año el concejo arrendaba las tablas a los carniceros «a los preçios que oy estan arrendadas, las quales desde agora el dicho conçejo toma para sy» (21), lo que supuso un mayor control concejil en el proceso de abastecimiento de carne a la ciudad. No obstante, quedaron algunas tablas en poder de particulares, que tendieron a desaparecer o a transformarse ante la competencia de las acensadas por el concejo; así documentamos en 1478 a Alonso Yáñez solicitando licencia para convertir una tabla de carne en otra de pescado (22), mientras que en los años iniciales del siglo XVI otras tablas poseídas por los herederos de la familia Jaca se encontraban convertidas en tiendas o habitaciones de casas (23). Aún así, se deduce de la documentación que las tablas abiertas, es decir, aquellas no arrendadas por el concejo, quedaron siempre en posesión de particulares que, normalmente, «las tienen alquiladas» (24).

Si la propiedad del inmueble ocupado por las carnicerías murcianas pertenecía a la Iglesia de Cartagena, su organización, estructura y funcionamiento para conseguir un buen abastecimiento de carne a la población, quedaban reservadas al concejo de la ciudad, que ejercía un control total sobre ellas. De manera que existe una clara disociación entre los poseedores de las carnicerías y el abastecimiento de carne. Por ello toda la normativa referida a ellas procede de la institución concejil, mientras que los poseedores se limitan a acatarla y, a lo sumo, a percibir la renta que sus derechos de propiedad le aseguran. No existe contradicción alguna en ello; el Obispo y Cabildo obtenían la renta de los censos, al margen de que los inmuebles sobre los que recaían estos fueran tiendas, carnicerías o talleres, y al margen de que

(21) A.M.M., Act. Cap. 1467, fol. 93.

(22) A.M.M., Act. Cap. 1477, fol. 123.

(23) Así, Pedro Guillén, escribano del juzgado mantenía arrendada una tabla incorporada en su casa; también Beatriz de Jaca, hija de Pedro de Jaca, pagaba censo de dos tiendas incorporadas a su casa «y alquiladeras» que había heredado de su padre (S.N.M., rollo 7840).

(24) A.M.M., Act. Cap. 1494, fol. 129v.

la actividad desarrollada en ellas estuviera controlada en mayor o menor grado por otros poderes sociales.

1.B. *La organización de las carnicerías*

Las carnicerías debían estar abiertas todos los días de la semana, excepto viernes y sábado, «de sol a sol», siendo obligatorio tener carne para dar cumplido abasto a los compradores; en caso contrario el obligado o el carnicero incurrían en pena de seiscientos maravedís (25). Tan sólo los jueves por la tarde durante los meses de verano se permitía no tener carne dispuesta para la venta, aunque el carnicero estaba obligado a matar alguna res si alguien necesitaba carne y se le aseguraba su venta total (26). Por otro lado, en determinados períodos el concejo decidió cerrar las carnicerías los domingos en vez de los sábados, por motivaciones de tipo religioso, para permitir guardar la Fiesta de Dios; así lo encontramos en la documentación en 1450, cuando fray Pedro pronunció una serie de sermones acusando al concejo de permitir trabajar a los carniceros en domingo, lo que se tradujo en una nueva ordenanza concejil obligando a cerrar las carnicerías los domingos y abriéndolas los sábados, bajo pena de doce maravedís al carnicero que no lo cumpliera (27). Sin embargo, este calendario laboral sufrió sucesivas variaciones bajo las presiones religiosas y los efectos de la dura climatología murciana. Con la llegada del verano la carne se perdía más rápidamente y el concejo hubo de acordar con el Obispo «que toda la carne que sobrare del sábado que la puedan vender los carniceros syn pena alguna en los domingos, de

(25) Sin embargo, en 454 debe pagar 50 florines (A.M.M., Act. Cap. 1454, fol. 69v-70) y en 1460 paga mil maravedís (A.M.M., Act. Cap. 1460, fol. 41v.) A partir de 1465 la pena se fija en seiscientos maravedís, y así se mantendrá (A.M.M., Act. Cap. 1465, fol. 102v; Act. Cap. 1473 fol. 122 r-v.)

(26) A.M.M., Act. Cap. 1469, fol. 99v.

(27) A.M.M., Act. Cap. 1450, fol. 56. Cinco días más tarde elevan la pena a seiscientos maravedís y prohíben que se mate el primer día de cada Pascua (A.M.M., Act. Cap. 1450, fol. 58).

ora de nona ayuso ...» (28). En 1452 se vuelve a ampliar este calendario, permitiendo que se matara carne desde Julio a Septiembre todos los domingos (29), extendiéndose esta licencia a todo el año en 1453 (30). Aún en 1494, bajo protestas de los frailes franciscanos, el concejo volvía a prohibir la venta de carne los domingos (31).

El sacrificio de las reses se realiza, casi durante todo el período estudiado, en las carnicerías, lo que producía algunos problemas de salubridad a los vecinos de las mismas; en 1473 el concejo decidió cerrar con ladrillos los pilares de las carnicerías, hasta entonces «exentas» (32) y en 1493 decide construir un matadero más aislado de la población, a la vez que prohíbe matar la carne donde se vende «... por quanto parece muy mal matar las carnes en los lugares donde se a de vender, porque queda alli la sangre e suciedad dellas y en algunos tienpos huele muy mal, lo qual fasta agora se a acostunbrado hazer asy en esta çibdad e a sido mal mirado. Por ende ... que el año venidero non mate la carne en las carnicerías syno en el valle del peso e traigan linpias a las cortar e non en otra manera» (33). Aunque paralelamente se decidía construir un matadero, éste no se concluiría hasta el siglo XVI (34). Una vez sacrificada la res, los desechos eran lanzados por los carniceros cerca del monasterio de San Francisco, con la subsiguiente protesta de la comunidad de frailes, que obtuvieron una ordenanza concejil para que los desechos fueran arrojados junto a la Torre de Caramajal (35).

(28) A.M.M., Act. Cap. 1450, fol. 99.

(29) A.M.M., Act. Cap. 1452, fol. 9v.

(30) A.M.M., Act. Cap. 1452, fol. 54.

(31) A.M.M., Act. Cap. 1494, fol. 44v.

(32) A.M.M., Act. Cap. 1473, fol. 73v. Años más tarde el concejo prohíbe la venta de pan en los cuatro cantones de la Plaza, ya que al estar cerca de la carnicería recibían «mala veçindad» (A.M.M., Act. Cap. 1480, fol. 33v.)

(33) A.M.M., Act. Cap. 1494, fol. 112v.

(34) A.M.M., Cart. Ant. y Mod., II, 16.

(35) Los desechos eran lanzados «en los exidos que son delante del monasterio desde la Puerta de Gil fasta la Puerta de Aduana» (A.M.M., Act. Cap. 1464, fol. 106v.)

Desde el lugar del sacrificio de la res, ésta es trasladada, con sus menudos y despojos, al peso del sisero, quien debía cobrar al final de la semana lo que le correspondía de la sisa. De vuelta a la carnicería, la res podía ser ya despachada por el carnicero, que debía tener un juego de pesas contrastadas con las del almotacén para no hacer fraude, hecho tan frecuente que en 1470, pese a que el obligador no era carnicero y ofreció precios altos en la carne, el concejo se mostró satisfecho pues pensaba que eso era menos perjudicial, ya que los carniceros hurtaban tanto al pesar la carne que, en definitiva, les resultaba más caro a los vecinos (36). Por lo cual la medida adoptada por el concejo para combatir el fraude consistió en despojar del oficio al carnicero que fuera sorprendido con pesas falsas. Sin embargo, en la práctica esta medida no se llevó a efecto, pues tenemos documentado como Alfonso de Montoya y Fernando Pastor fueron sorprendidos quebrantando esta normativa y le fueron reducidas las penas por intervención de personas destacadas en la vida local. (37).

Desde la segunda mitad del siglo XV carniceros y concejo aparecen enfrentados respecto a las pesas que se han de usar, pues los primeros son partidarios de las pesas de piedra, mientras que el concejo pretende imponer las de hierro por ser más fiables y seguras (38). En 1489 los monarcas indican que los pesos deben ser hechos de nuevo de acuerdo con el marco del oro y de la plata (39); no obstante, en abril de 1490 en la ciudad aún no se han fabricado las nuevas pesas según las órdenes dadas por los monarcas (40).

(36) A.M.M., Act. Cap. 1469, fol. 103v.

(37) Alfonso de Montoya fue sorprendido en 1457 y privado del oficio por vida. Sin embargo, en agosto de ese mismo año por la intervención del Bachiller Antón Pérez de Valladolid, vicario, fue anulada la sentencia dada contra él (A.M.M., Act. Cap. 1457, fol. 10); Fernando Pastor lo fue en 1469 y fue indultado en 1478 por ruegos de Fray Alfonso de Jaén, del monasterio de Santo Domingo (A.M.M., Act. Cap. 1478, fol. 113v.)

(38) A.M.M., Act. Cap. 1452, fol. 70. En 1482 el alcalde mandó romper las pesas de piedra que aún utilizaban (A.M.M., Act. Cap. 1482, fol. 227v).

(39) El concejo permitió que se siguieran utilizando lo mismos pesos, ya que quedaba poco tiempo para que se cumpliera el plazo del arrendamiento de ese año (A.M.M., Act. Cap. 1488, fol. 124v.)

(40) A.M.M., Act. Cap. 1466, fol. 35v; Act. Cap. 1479, fol. 42v.

Preparada la carne y las pesas, sólo quedaba por realizar el acto de la venta, en el que debía pesarse la carne sin mezclarla con los menudos de las reses, a no ser que el comprador así lo desara (41). No existió un límite de peso en la cantidad de carne que cada vecino de la ciudad podía adquirir, aunque, como tendremos oportunidad de comentar, en períodos de carestía el concejo limitó excepcionalmente la cantidad de carne por familia. Una vez realizada la compra, el comprador podía acudir al almotacén para volver a pesar la mercancía si creía observar algún fraude, hecho que, en ocasiones, fue obligatorio por decisión concejil. (42).

1.C. *Las tablas de venta de carne*

Las carnicerías medievales murcianas estaban constituidas por un número variables de tablas, que no es posible fijar de manera exacta por aumentar y disminuir según la oferta y las condiciones del arrendamiento del abastecimiento. La tipología de estas tablas estuvo determinada por los distintos tipos de carne puestos en venta. Para el final del período estudiado podemos afirmar la existencia de diez tablas en total, acensadas por el Cabildo de la Catedral al concejo por un total de 645 maravedís (43), aunque, como hemos afirmado, este número tendió a variar periódicamente. En general los contratos de arrendamiento regulaban el número de tablas de carnero y cabrón que debían utilizarse, no especificando el número de tablas para las otras carnes, limitándose a afirmar que los arrendadores «darán abondo de las otras carnes menudas» (véase Cuadro n.º 1).

(41) A.M.M., Act. Cap. 1489, fol. 188.

(42) A.M.M., Act. Cap. 1466, fol. 119v. y Act. Cap. 1477, fol. 162.

(43) En realidad les correspondía pagar 690 maravedís, pero «... (por) costumbre pagaran y pagan sienpre seysçientos y quarenta y çinco maravedís porque ya no ay remedio ...» (S.N.M., rollo 365).

CUADRO N.º 1

Relación de tablas existentes en las carnicerías (1460-1476).

Fuente: Acts. Caps.

<i>Año</i>	<i>Diariamente</i>	<i>Domingos</i>	<i>Pascuas</i>
1460-61	2 cr. 2 cb.	3 cr.	3 cr.
1465-66	2 cr.		
1467-68	2 cr. 2 cb. 3 cm.	2 cr. 2 cb.	2 cr.
1470-71	2 cr. 1 cb. 3 cm.	3 cr.	3 cr.
1472-73	3 cr. 1 cb.	3 cr.	3 cr.
1473-74	3 cr.		
1474-75	3 cr. 1 cb.	3 cr.	3 cr.
1475-76	3 cr. 1 cb.	3 cr. 1 cb.	3 cr.

cr = carnero; cb = cabrón; cm = carne menuda.

a) *Tabla de Carnero.*

Este tipo de carne fue la más demandada y presentó continuos problemas de abastecimiento debido a su escasez, lo que obligó al concejo a intervenir con frecuencia para paliar el problema por medio de ordenanzas. Su importancia en el abastecimiento y alimentación de los murcianos era tal que se prohibió matar cualquier otro tipo de carne si no se ofertaba simultáneamente carnero, obligando el concejo en 1457 a los ganaderos a matar idéntico número de cabezas de ovejas y cabras que de carneros (44). En realidad, todo el programa de abastecimiento de carne a la población giró en torno a la oferta de carnero, hasta tal punto que el número matado de otros animales estuvo en función de éste, quedando establecido desde principios del siglo XV que por cada carnero que se sacrificara pudieran degollarse dos reses de otro tipo (45). No obstante, la escasez de esta carne obligó, periódicamente, al no cumplimiento de la citada ordenanza: En 1455 «... la çibdad estaua muy menguada de carneros en tanto grado que non se podía fallar para sola tener una tabla poblada dello ...», por lo que el concejo hubo de realizar repartimientos entre los ganaderos según el número de cabezas de sus cabañas para poder satisfacer la demanda de carnero (46) o hubo de conceder licencia para poder matar cualquier otro tipo de carnes.

b) *La tabla de cabrón.*

Se vendía en tablas exclusivas para este tipo de carne, sin poder mezclarse con ninguna otra. Fue ampliamente demandado por el consumidor murciano, aunque mucho menos apreciado que la de carnero.

(44) A.M.M., Act. Cap. 1456, fol. 66.

(45) citado por M. LÍ. MARTINEZ CARRILLO: *Revolución urbana y autoridad monárquica en Murcia durante la Baja Edad Media (1395-1420)*, Universidad de Murcia y Academia Alfonso X el Sabio, Murcia, 1980, p. 340.

(46) A.M.M., Act. Cap. 1455, fol. 52. Este mismo problema se presentó en 1458, 1460, 1464, 1466, 1467, 1469 y 1492.

El concejo establecía diariamente el número de reses que debían sacrificarse y ofertarse, lo que es también evidencia de la menor dificultad existente para lograr un fácil abastecimiento de esta carne. En la tabla de cabrón se podían vender, además, corderos desde Pascua Florida a San Juan, sustituyendo durante este tiempo a la carne de cabrón (47).

c) *Tabla de oveja y cabra.*

Ambos tipos de carne se vendían mezclados en la misma tabla. Su consumo fue elevado debido a la abundancia de estas reses en la comarca, pero eran mucho menos apreciadas que las carnes antes estudiadas. No obstante, para evitar que estas carnes monopolizaran y obstruyeran la oferta de carnero y cabrón, se obligó a ofertarlas junto con estas últimas. Es en aquellas carnes donde encontramos una más rígida normativa para evitar el fraude, sobre todo en lo referente a la carne de cabrito, que se intentaba vender vivo sin pasar por el control del almotacén (48) y en lo referido a impedir la mezcla de la carne de cabrón con la de cabrito (49).

d) *Tabla de cerdo.*

La oferta de este tipo de carne no fue regular, estando sometida a la estacionalidad del tiempo. La venta de carne de cerdo se iniciaba el día de San Miguel en Septiembre, y la tabla no tenía que ser forzosamente abastecida por el obligador; así, cuando éste no deseaba ocuparse de ella, la cedía a los vecinos de la ciudad para que matasen sus cerdos, quedando de este modo la ciudad abastecida de carne de cer-

(47) A.M.M., Act. Cap. 1470, fol. 74v.

(48) A.M.M., Act. Cap. 1454, fol. 5; Act. Cap. 1472, fol. 148.

(49) A.M.M., Act. Cap. 1460, fol. 39; Act. Cap. 1480, fol. 131v.

(50) A.M.M., Act. Cap. 1470, fol. 75.

do (51). Independientemente de lo anterior, se permitía la matanza de cerdos para el consumo familiar aunque se prohibía su venta a otras personas.

e) *Tabla del buey, vaca y ternera.*

Su funcionamiento venía impuesto por la oferta, casi siempre débil en un territorio como el murciano que no presentaba numerosas cabañas ganaderas de ese tipo. Por ello su importancia en el consumo y alimentación es escasa y se limita a aquellos bueyes desechados por los labradores, o a los toros procedentes de la celebración de fiestas. Esta tabla sólo funcionaba los domingos, día en que los labradores podían traer sus bueyes a venderlos en ella, pagando al carnicero una determinada cantidad por matar, pesar y vender la res (52). A partir de 1470 se modifica la norma, al obligarse el arrendador de las carnicerías a matar una res vacuna los jueves durante ciertos meses del año, a la vez que se limita a dos el número de bueyes que los labradores podían matar: «Otrosy, que los labradores desta çibdad puedan matar los días de los domingos dos reses vacunas e non mas, e esto sea entendido de las que fueren de su lauor con juramento que fagan que non son conpradas, saluo que son suyas ...» (53), permitiéndose también matar bueyes cuando hayan sufrido algún percance que impida seguir utilizándolos en las faenas agrícolas (54).

f) *Tabla de la carne de monte.*

No es posible conocer la frecuencia de su consumo ya que en la tabla reservada para este tipo de carne se ponían a la venta únicamen-

(51) A.M.M., Act. Cap. 1469, fol. 99v.

(52) A.M.M., Act. Cap. 1460, fol. 41; Act. Cap. 1454, fol. 68v.

(53) A.M.M., Act. Cap. 1470, fol. 74.

(54) A.M.M., Act. Cap. 1470, fol. 108.

te los animales traídos por los ballesteros, obligándose el carnicero a tenerla dispuesta para ello. La carne de monte podía ser vendida cualquier día de la semana en que estuvieran las carnicerías abiertas, con la obligatoriedad de que debía venderse en ellas «... e non en otra parte alguna». Aunque desde 1479 los obligados se niegan a facilitar su venta, permitiéndose, desde 1481, que el dueño de esta carne la venda en su casa si no la lleva a la carnicería antes de mediodía (55).

g) *Tabla de la carne rafalina.*

Es, sin duda, la tabla mejor reglamentada de todas y «presenta problemas muy específicos de calidad», como afirma F. Chacón (56), ya que proviene de las reses muertas cerca de la ciudad. Esta tabla estuvo en posesión de Alfonso de Montoya desde 1465 a 1485, aunque es el concejo quien en ocasiones, a través de sus jueces ejecutores, señala dónde debe venderse este tipo de carne, estrechamente vigilada. Son los jueces ejecutores nombrados por el concejo los que inspeccionan en primer lugar el estado de conservación del animal muerto y, tras su aprobación, el pastor debía quitarle la asadura y traerlo todo a la ciudad (58). Hasta 1465 la carne rafalina se vendía en la carnicería con la carne buena, lo que dificultaba su control y obligó al concejo a adoptar medidas para evitar la mezcla; aquel año se prohibió llevar la carne de reses muertas a las carnicerías «... nin las pongan en la çibdad saluo por la Puerta de los Vidrieros e que sy las ovieren de dar a vender a carniçeros que non la puedan vender saluo en la tabla que agora el conçejo manda poner en la plaza del Amodi ...» (59). No

(55) A.M.M., Act. Cap. 1480, fol. 158.

(56) F. CHACÓN JIMÉNEZ: *Murcia en la centuria del quinientos*. Academia Alfonso X el Sabio, Murcia, 1979, p. 269.

(57) A.M.M., Act. Cap. 1470 fols. 32 y 35; Act. Cap. 1474, fol. 64v; Act. Cap. 1481, fol. 15v.

(58) Estas medidas estaban encaminadas a evitar que se vendieran esas piezas a escondidas de los ejecutores (A.M.M., Act. Cap. 1465, fol. 57).

(59) A.M.M., Act. Cap. 1465, fol. 57.

obstante, debió existir una constante infracción de las ordenanzas, como parece deducirse de las continuas prohibiciones concejiles para evitar que se vendiera mezclada con la carne buena (60). En 1470 hubo de trasladarse la tabla de carne rafalina a las carnicerías, prohibiendo que con ella trajeran «... los vyentres ni con el asadura ni con los hígados e los escutores ni almotaçen non consientan vender las asaduras ni figados en las carneçerías ni fuera dellas, saluo que luego las manden echar fuera de la çibdad en los exidos della ...» (61).

Como se observa, el control de la carne rafalina es una de las principales preocupaciones del concejo, hasta el punto de llegar a prohibir totalmente su venta en 1488 y en 1500: «... Por quanto muchas vezes acaçe que los obligadores de las carneçerías e carniçeros dellas fazen mucho fraude a la çibdad en matar en las carneçerías algunas reses rafalinas y dolientes y tales que non se deuen matar por buenas porque dañan la salud de quien las come ...» el concejo ordenó a sus ejecutores que cuando entrase alguna res al corral la examinasen para ver si estaba sana, y de lo contrario que no permitiesen que se sacrificara para su venta (62).

1.D. *La regulación del oficio de carnicero.*

El término «carnicero» designa, en el período que estudiamos, dos conceptos diferentes. Por un lado se conoce como carniceros a todos aquellos que se ocupan en el oficio de la carnicería en cada una de las tareas que ya hemos descrito desde la muerte del animal hasta su venta; por otra parte, también se designan como carniceros a la mayor parte de los abastecedores de carne, aunque estos no practiquen directamente tal oficio. La segunda acepción se corresponde mejor con la idea de «ganadero-empresario» dedicado al abastecimiento de las carnicerías y cuyas peculiaridades analizaremos en el próximo capítulo.

(61) A.M.M., Act. Cap. 1474, fols. 56v y 58v.

(62) A.M.M., Act. Cap. 1488, fol. 123v; Act. Cap. 1500, fol. 8.

El oficio de carnicero está regulado por ordenanzas concejiles que afectan tanto a su número como a las características que deben cumplir para desempeñar tal oficio (63), siendo normal que el oficio se transmita de padres a hijos, como muestra la documentación conservada: «... el concejo dio liçençia a Ferrando Pastor, hijo de Juan Pastor, carnicero, para que pueda matar e vender carne en las carnicerías» (64). Esta continuidad familiar se amplía con la existencia de una extensa gama de categorías en el seno del oficio: El carnicero tiene bajo su mando a aprendices que actúan primero como desolladores, a los que se les permite cortar aquellos tipos de carne que no se venden a peso; tras un proceso de aprendizaje, el desollador pasa a la categoría de cortador, pudiendo entonces cortar, pesar y vender cualquier tipo de res.

El concejo prohíbe la formación de compañías entre los diferentes carniceros, para evitar la creación de un oficio potente que pueda imponer su voluntad a los abastecedores en el momento de la venta de la carne; aunque permite que dos carniceros trabajen juntos, con la condición de que uno de ellos mate únicamente carnero y el otro las demás carnes (64 bis). Al mismo tiempo, la institución concejil les impone una serie de obligaciones encaminadas a defender a la población de sus abusos; así, deben dar fianzas cada año para asegurar que pagarán a los dueños de la carne el importe correspondiente de la venta (65), y son controlados totalmente en el proceso de manipula-

(63) En las ordenanzas de 1459 se indica que sólo podrán ser carniceros aquellos que sean casados. Los solteros sólo pueden ejercer como desolladores de cabritos, cortar y vender la carne de monte, la cerdo y la rafa (A.M.M., Act. Cap. 1459, fol. 74-75).

(64) Las licencias se conceden con ciertas condiciones. En el primer caso se le acepta como carnicero si primeramente mata durante una semana en la carnicería de los judíos y siempre y cuando no juegue a juegos de azar, pues si lo hace pierde el oficio (A.M.M., Act. Cap. 1459, fol. 96). En el segundo caso la licencia concedida no es de carnicero, sino de ayudante de carnicero, es decir, que únicamente pueden cortar y desollar la res; si no usan bien del oficio recibirán cien azotes (A.M.M., Act. Cap. 1460, fol. 9).

(64 bis) A.M.M., Act. Cap. 1454, fol. 63; Act. Cap. 1460, fol. 74.

(65) A.M.M., Act. Cap. 1459, fol. 30v. Otra disposición exige que el carnicero pague al dueño de la carne, al finalizar la semana, el importe de la venta (A.M.M., Act. Cap. 1450, fol. 31v.)

ción de la carne para evitar su mezcla y la posibilidad de fraudes. Se les prohíbe por ello matar carne propia mientras estén matando carne ajena y viceversa (66); vender los menudos de la carne mezclados con ella (67); pagar menos cantidad al dueño de la carne y no llevarla al peso de la sisa. También les está vedado, una vez muerta la res, pasarla de unas carnicerías a otras, hurtando con ello los derechos de sisa y alcabala, aunque se les permite que la carne que no se pueda vender en la Carnicería Nueva la pasen a la Mayor para despacharla allí (68).

No olvidemos que el carnicero es un trabajador asalariado, en la mayoría de los casos, que puede vender carne propia, pero que, normalmente, despacha carne ajena a cambio de un salario. El carnicero cobra una cantidad determinada según el tipo de carne de que se trate; estos salarios los regula el concejo, aunque las fricciones son permanentes tanto por la cuantía del salario como por la percepción de ciertas partes de las reses a cambio de su venta (véase cuadro núm. 2). Así queda documentado en 1499 que «... quieren llevar los menudos de los dichos bueyes a vacas por razón del corte de los bueyes e vacas, lo qual es en muy grand cantidad de lo que deuen aver de sus jornales ...» (69). Existe, a lo largo de todo el período, un intento continuo por parte de los carniceros para percibir parte de su jornal en especie, seguros de obtener así mayores beneficios (70).

Controlados por el concejo y retribuidos con unas cantidades reguladas de antemano, los carniceros mantienen ciertos privilegios de exención de imposiciones concejiles para facilitar el desarrollo del

(66) A.M.M., Acts. Caps. 1463, fol. 22 y 1465, fol. 102v.

(67) A.M.M., Act. Cap. 1460, fol. 16v.

(68) A.M.M., Act. Cap. 1479, fol. 42.

(69) A.M.M., Act. Cap. 1499, fol. 11.

(70) «... que de aqui adelante non tomen para sy cosa alguna de los bueyes e vacas que mataren e vendieren en las carnegerias ...» (A.M.M., Act. Cap. 1469, fol. 123); Act. Cap. 1460, fol. 16v; Act. Cap. 1495, fols. 3 y 13.

CUADRO N.º 2

Precios del trabajo de los carniceros

Fuente: Acts. Caps. (1450-1500)

<i>Fuente</i>	<i>Trabajo</i>	<i>Cantidad</i>
1454-IV-6	desollar un cabrito	2 blancas viejas.
1456-VIII-17	Matar, desollar, cortar, vender:	
	– un carnero	8 blancas
	– un cabrón	11 blancas
	– oveja, cabra, cordero	8 blancas
	– una vaca	11 maravedís
	– un buey	34 maravedís
	– desollar un odre cabra-cabrón	8 blancas
1457-II-19	desollar un cabrito	2 blancas viejas
1460-III-8	desollar un cabrito	2 blancas viejas
1460-III-18	matar, desollar, vender:	
	– un carnero	7 blancas viejas
	– una oveja	6 blancas viejas
	– una cabra	8 blancas viejas
	– un buey	30 mrs. de 3 bls.
	– una vaca	25 maravedís
	matar y cortar:	
	– puerco de 35 arreldes	15 mrs. de 3 bls.
	– puerco de 35 a 25 arreldes	12 mrs. de 3 bls.
	– puerco de 25 arreldes	10 mrs. de 3 bls.
	vender:	
	– un cabrón	9 blancas
	– un cordero de 4 arreldes	4 blancas
	desollar un cordero	3 blancas.
1472-I-11	desollar un cabrito	4 blancas.

<i>Fecha</i>	<i>Trabajo</i>	<i>Cantidad</i>
1472-III-24	desollar y pesar un cabrito	6 blancas.
	desollar un cabrito	5 blancas.
	desollar un cordero	8 blancas.
1474-IV-18	desollar un cabrito o cordero	6 blancas
	desollar un carnero	8 blancas
	desollar una oveja o cabrón	10 blancas
	matar y cortar un buey	60 maravedís
	matar y cortar una vaca	50 maravedís
	matar y cortar una ternera	30 maravedís
	matar y cortar un venado	1 arrelde de carne.
1481-VI-12	cortar una res vacuna	60 maravedís.
1484-XI-16	desollar un cabrito	3 maravedís.
1487-IV-7	matar un cabrito	3 maravedís.
	matar un cordero	4 maravedís.
1492-V-15	matar una vaca	50 maravedís.
1492-VIII-4	cortar res cabrío	4 maravedís
	cortar res lanar	4 maravedís.
1499-VI-6	cortar buey	60 maravedís
	cortar vaca	50 maravedís.

del oficio y su mantenimiento en la ciudad. En 1452, los carniceros protestaban ante el concejo del reparto que se les hacía de velas y guardas para la defensa de la ciudad, pretextando que por servir bien sus oficios no podían asistir a los repartos, siendo en ello perjudicados; desde entonces, el concejo acordó franquearles de esta imposición, junto a los molineros y otros oficios (71).

(71) A.M.M., Act. Cap. 1452, fol. 61v.

2. EL ABASTECIMIENTO DE CARNE.

El concejo murciano se encarga cada año de arrendar todas las carnicerías de la ciudad. La única condición que impone para su arrendamiento es que no se arrienden las de las minorías étnicas sin estar antes arrendadas las de los cristianos (72) aunque, como observaremos, no siempre existieron personas dispuestas a afrontar los riesgos del arrendamiento. Todas las carnicerías se rigen por idénticas ordenanzas y poseen zonas reservadas para sus ganados; incluso, en caso de falta de carne en una de ellas, se permitía la venta del ganado de una carnicería para el abastecimiento de la otra: «... Por quanto por parte de la aljama de los judíos les es soplicado que de los carneros que tyenen para prouision de la çibdad les manden dar algunos dellos para su prouision, por esta razon dieron cargo a Diego Riquelme para que hable con Jayme Pelliçer, que tiene obligadas las carniçerías este presente año, para que de los carneros que tienen para las carniçerías venda a la aljama dosçientos carneros ...» (73). No obstante, se limitó el número de reses que abastecían las carnicerías de judíos y mudéjares, lo que está, indudablemente, en relación con la disminución de los habitantes de las aljamas (74).

2.A. *El arrendamiento del abasto de carne.*

La política concejil se orienta, continuamente, a conseguir un satisfactorio abastecimiento de los productos necesarios para la alimentación de los vecinos de la ciudad, teniendo un continuo interés por facilitar un aporte regular y asequible de los productos alimenticios

(72) A.M.M., Act. Cap. 1456, fol. 62.

(73) A.M.M., Act. Cap. 1465, fol. 109.

(74) Algunas otras restricciones recafan sobre los mudéjares, entre ellas la prohibición de matar bueyes, excepto en San Juan y en las bodas. Tampoco en estas carnicerías se sacrificaban cerdos por estar prohibido por sus respectivas religiones. Sin embargo, las diferencias religiosas no impidieron a los cristianos cuando lo necesitaron el acudir a ellas, pese a las prohibiciones concejiles.

básicos. Si el concejo sólo actúa sobre el abastecimiento de cereal en circunstancias extraordinarias, no ocurre así con la carne y con otros productos, sobre los que la intervención es continua para garantizar un abastecimiento estable, la llegada del ganado desde las regiones de compra y la regularidad en los precios.

El medio más eficaz para obtener un abastecimiento de carne seguro fue su arrendamiento a particulares, aunque en todo el período estudiado las carnicerías de la ciudad no siempre estuvieron arrendadas; se debe, por tanto, desechar la idea de la existencia de cierta regularidad en el arrendamiento de las mismas. La guerra y los desastres naturales son factores que hay que tener en cuenta, por el grado de inseguridad que introducen a la hora de adoptar la decisión de arrendar u «obligar» el abastecimiento de las carnicerías por un período de tiempo, generalmente desde la Pascua Florida de un año a Carnestolendas del siguientes.

El concejo ordena emitir cada año una serie de pregones para hacer saber a los vecinos que pueden obligar las carnicerías a la baja: «... quien tomara por menos fasyendo obligar sobre ello cerradas las carnicerías...» (75). A partir de este momento el concejo recibe las distintas posturas de los interesados, eligiendo la más beneficiosa a la ciudad. Incluso cuando no existe más que un individuo interesado en ellas, las rechaza si las condiciones o los precios son inaceptables (76). Una vez llegado a un acuerdo entre el concejo y el futuro obligado, ambos se comprometen, ante notario, a respetar lo tratado, dando el obligado fiadores (77), y el concejo por medio de la fórmula

(75) A.M.M., Act. Cap. 1460, fol. 44v. Los pregones suelen empezar hacia finales de Noviembre y su tiempo de pregonarse es ilimitado, ya que únicamente acaban cuando se arriendan las carnicerías.

(76) A.M.M., Act. Cap. 1470, fol. 108.

(77) No es corriente que aparezcan los nombres de los fiadores en los contratos. Únicamente conocemos a los fiadores del año 1455-56, en que el obligado Jaimie Pellicer dio por sus fiadores a Alfonso Pedriñán, jurado y Juan Vicente y Juan de Cascales, regidores, y en 1484-85, año en que Alvaro Velcaite dio por su fiador a Fernando de Madrid (A.M.M., Act. Cap. 1484, fol. 46v.)

siguiente: «... e prometemos de non vos quitar las dichas carneçerías por todo el dicho tiempo, nin por mas nin por menos, ni por el tanto que otro de nin prometa dar ...» (78). El tiempo del arrendamiento suele fijarse en cada contrato; en teoría abarca desde Pascual Florida a Carnestolendas, pero en la práctica no sucedió siempre así, pues en diversas ocasiones no se consiguió arrendar las carnicerías hasta pasado el plazo dado por el concejo, lo que explica que existan una serie de años obligados desde mayo a Abril, o bien desde junio a mayo (79). Los intentos del concejo por encontrar un asegurador de las carnicerías no siempre lograron un resultado positivo, pues son muchos los años en que los pregones se realizan en balde (véase cuadro núm. 3), por lo que el concejo debe acudir a otras soluciones, como analizaremos posteriormente.

Así pues, cuando era posible, el abastecimiento de carne se encomendaba a los «obligadores» u «obligados», denominación que aparece en la documentación para referirse a aquellos individuos que firmaban un contrato con el concejo, por el cual se comprometen abastecer regularmente a la ciudad de la carne necesaria. Estos obligadores, a cambio del compromiso y del riesgo que aceptaban, obtenían el monopolio absoluto de las carnicerías ya que los contratos constituían verdaderas concesiones en exclusiva que los ponía a salvo de una eventual competencia. El obligado tenía una serie de deberes que cumplir, regulados por las disposiciones concejiles, por las ordenanzas generales y por las cláusulas particulares de cada contrato, aunque en esencia siempre son las mismas: debía matar la tasa de carne estipulada en su contrato y evitar que faltara carne en la carnicería (80) y debía respetar los precios fijados tanto en la venta de carne y de los menu-

(78) A.M.M., Act. Cap. 1471, fol. 67.

(79) Las obligaciones de los años 1474-75, 1475-76 y 1476-77 fueron realizadas desde Mayo a Abril; las de los años 1480-81, 1481-82 y 1482-83 comprendían el período de Junio a Mayo.

(80) De lo contrario debía pagar seiscientos maravedís por cada vez que esto sucediera. A.M.M., Act. Cap. 1465, fol. 102; Act. Cap. 1473, fol. 122v.

CUADRO N.º 3

*Relación de años en que estuvieron obligadas las carnicerías murcianas
(1450-1500)*

Fuente: A.M.M., Acts. Caps.

<i>Año</i>	<i>Obligador</i>	<i>Oficio</i>
1455-56	Jaime Pellicer, Alfonso Bernal	Carniceros
	Mose Aventuriel	Arrendador
1460-61	Fernando de D. Pedro	Señor de ganados.
1461-62	Fernando de D. Pedro, Jaime Pellicer, Mose Aventuriel, Alfonso Bernal . .	Carniceros.
1465-66	Jaime Pellicer	Carnicero.
1466-67	Jaime Pellicer	Carnicero.
1470-71	Isaac Aventuriel	Arrendador rentas.
1471-72	Gil Gómez Pinar	
1472-73	Isaac Aventuriel	Arrendador rentas.
1473-74	Yaquf Aventuriel	
1474-75	Isaac Aventuriel	Arrendador rentas.
1476-77	Isaac Aventuriel	»
1477-78	Isaac Aventuriel	»
1478-79	Isaac Aventuriel	»
1479-80	Isaac Aventuriel	»
1480-81	Isaac Aventuriel y los Jacas	Carniceros.
1481-82	Isaac Aventuriel y los Jacas	Carniceros.
1482-83	Fernando de D. Pedro, los Jacas e Isaac Aventuriel	Carniceros.
1483-84	Los Jacas	Carniceros.
1484-85	Alvaro Belcaite	
1486-87	Fernando de Madrid	
1487-88	Isaac Aventuriel y los Jacas	
1489-90	Isaac Aventuriel y los Jacas	
1490-91	Isaac Aventuriel	

<i>Año</i>	<i>Obligador</i>	<i>Oficio</i>
1495-96	Juan de la Jara	Señor de ganados.
1498-99	Martín Corbera	
1499-1500	Martín Corbera	
1500-01	Los Jacas	Carniceros.

dos como en los salarios que cobraban sus carniceros cuando sacrificaban algún cabrito o degollaban un buey o una vaca (81). Además, tenía que pagar una cierta cantidad de dinero para ayudar a la conservación de las acequias, como ya comentamos en el primer capítulo. En contrapartida a estas obligaciones, se le reservaban una serie de derechos importantes, como era el de utilizar tanto la huerta como la dehesa para su ganado; la prioridad absoluta que gozaba para poder comprar los ganados de la ciudad al mismo precio que otro comprador diese por ellos (82) y tenía la posibilidad, una vez que presentaba su contrato, de exigir al concejo que no aceptase otro contrato posterior al suyo si no se realizaba una baja en todas las carnes (83). No obstante, los obligadores no siempre pudieron dar abasto de carne en

(81) Si cobraban más de lo estipulado por la carne, solían pagar seiscientos maravedís (A.M.M., Act. Cap. 1469, fol. 100v.) Si por el trabajo que realizaban los carniceros estos querían cobrar quedándose la piel, pagaban sesenta maravedís (A.M.M., Act. Cap. 1471, fol. 66v.)

(82) Este derecho corresponde al obligado si lo hay. En caso contrario se benefician de él los carniceros.

(83) «Otrosy, que ningunas ni algunas personas non puedan fazer baxa en una de las carnes saluo en todas» (A.M.M., Act. Cap. 1470, fol. 75v; Act. Cap. 1485, fol. 104; Act. Cap. 1494, fol. 95.) Esta condición provocó en 1492 la ruina del obligado, ya que las diversas posturas recibidas por el concejo dieron como resultado la disminución de los precios y el aumento del número de reses que se obligaban a matar cada día, lo que originó la quiebra del arrendador y resultó en perjuicio de la ciudad, puesto que la obligación se había otorgado por un período de tres años. Durante este tiempo el abastecimiento de carne hubo de subsanarse a través de los repartimientos de ganado entre los vecinos de la ciudad que llevó a cabo el concejo y dejando por último las carnicerías abiertas a lo largo de este período. El obligado, Isaac Aventuriel, fue embargado y prendido por la justicia (A.M.M., Act. Cap. 1491, fol. 76v-79; Act. Cap. 1492, fol. 5-10v.)

todo el período arrendado, intentando, por ello, en los contratos, eximirse de responsabilidad si cualquier circunstancia imprevista impedía traer ganados desde tierras castellanas o mantenerlo en los pastos de la carnicería. Es normal encontrar en los contratos una cláusula en la que el obligador especifica: «Otrosy, sy la guerra se estrechare en manera que non pueda yo yr a Alcaraz y su tierra a traer carnes para proveer la çibdad, que non sea obligado de dar mas carne de la que touiere en la tierra...» (84), o bien intenta ampararse frente a las epidemias de peste (85) y contra la baja del valor de la moneda, exigiendo al concejo que si esto sucediera no les obligaría a seguir matando, a menos que el concejo les abone la pérdida sufrida (86).

El arrendamiento del abastecimiento de carne proporcionaba, por lo general, buenos beneficios a los obligadores, por lo que no es extraño que éste se encuentre monopolizado casi siempre por miembros de la oligarquía local. Los contratos de arrendamiento especifican únicamente el nombre del principal obligado, aunque todo parece indicar que actúa en representación de una compañía, como en algunos documentos se puede vislumbrar. En el año 1500 el concejo declaró que sería el obligado principal el responsable del cumplimiento de los contratos (87), lo que es prueba evidente de que tras él un grupo de personas actúan como *socios*, unos aportando el capital inicial para la compra de ganado y otros desarrollando el proceso del abasto, aunque estos contratos de asociación no se hayan conservado, por su carácter privado.

La única compañía que conocemos, por declaración jurada del principal obligado, es la de Juan de Alcaraz, que ratificó que tenía en

(84) A.M.M., Act. Cap. 1475, fol. 141; Act. Cap. 1465, fol. 104.

(85) «Otrosy, con condiçion que sy ouiere pestilencia, lo que dios non quiera, que non sea obligado desde este dia en adelante a cosa ninguna. E que esto se entienda ser dicha pestilencia quando algunos regidores e çibdadanos se fueren de la çibdad ...» (A.M.M., Act. Cap. 1475, fol. 141v.)

(86) A.M.M., Act. Cap. 1464, fol. 104; Act. Cap. 1470, fol. 75v.

(87) A.M.M., Act. Cap. 1495, fol. 120.

su compañía a Juan de Segovia y a Diego Rodríguez (88). Pero, en la mayoría de los casos, estas compañías aparecen encubiertas, teniendo participación en ellas algunos miembros de la institución concejil que actúan como fiadores del obligado. Así, en 1455 el obligado Jaime Pellicer presenta como fiadores a Alfonso Pedriñán, jurado, a los regidores Juan Vicente y Juan de Cascales, al carnicero Alfonso Bernal y a Mose Aventuriel (89). No podemos afirmar con seguridad que todos ellos formaran compañía para abastecer a la ciudad a partir del contrato establecido con el obligado, pero es sugestivo analizar los intereses de cada uno de estos personajes para observar la perfecta complementariedad de todos ellos. Jaime Pellicer y Alfonso Bernal son carniceros; Juan Vicente y Juan de Cascales poseen una abundante cabaña ganadera en la ciudad, que encontraría en los pastos reservados a la carnicería un cercano lugar de herbaje, a la vez que una salida idónea para la venta de la misma con destino al consumo local; por último, Mose Aventuriel, judío, está íntimamente ligado a la recaudación de las rentas reales, cuenta con suficiente capital para invertir en la adquisición de ganado en tierras castellanas y, lo que también es importante, controla las rutas de tránsito del ganado desde Alcaraz y el Marquesado de Villena hasta Murcia, en la que percibe los derechos del montazgo del rey, de los que, a menudo, se encuentran exentos los ganados de las carnicerías murcianas. La inserción de los arrendadores de rentas reales en el control del abastecimiento de carne tuvo su ejemplo más significativo en Isaac Aventuriel, quien formará compañía con Guillermo y Jaime de Jaca, carniceros, durante un período de ocho años (90), controlando el arrendamiento de las carnicerías durante dos décadas, hasta la expulsión de los judíos. En ocasiones, las compañías se establecen mediante el traspaso de parte de las tablas de las carnicerías por parte del obligado a un nuevo obligado, con idénticas obligaciones que las contenidas en el contrato

(88) A.M.M., Act. Cap. 1495, fol. 120.

(89) A.M.M., Act. Cap. 1454, fol. 71v.

(90) Los años obligados por esta compañía fueron: 1480-81, 1481-82, 1482-83, 1483-84, 1487-88, 1489-90, 1490-91 y 1491-92.

de arrendamiento inicial (91), aunque es difícil precisar las causas que motivan el traspaso de determinado número de tablas a otro obligador, bien por dificultades de abastecimiento, por falta de capital o por ruptura de anteriores compañías; lo cierto es que debe de llevar necesariamente a un reparto de las tablas y del capital entre los socios.

Sobre los obligadores pesa, continuamente, la vigilancia que el concejo establece para evitar abusos y fraudes que se cometen al matar y vender la carne. La actuación del concejo se centra en defender tanto a los consumidores como a los dueños del ganado que se mata en las carnicerías, tomando, en ocasiones, decisiones que pudieran parecer opuestas al bien de la comunidad, como ocurría en 1494, cuando se inclinó por una obligación de las carnicerías con precios más elevado frente a otras pujas que presentaban precios más baratos, pero cuyos pujantes tenían fama de cometer fraudes en las anteriores obligaciones que habían mantenido (92). Para ejercer un rígido control, el concejo mantiene una serie de oficiales, entre ellos los jueces ejecutores, el alguacil y el almotacén. Los primeros tienen como misión obligar a los arrendadores a matar la tasar diaria de carne a que están obligados por el contrato, vigilar el estado de salud del ganado que matan así como decidir si la carne que sobra cada día puede ser vendida al día siguiente. Su labor abarca también el control de la venta de ganado fuera de la ciudad para asegurar que cualquier cabaña que se vende a forasteros haya sido ofrecida antes a los obligadores de la carnicería. El alguacil es el encargado de llevar a cabo lo establecido por los ejecutores; debe tomar las prendas de las multas en que incurren los obligadores y carniceros y, desde 1470, tiene poder para realizar todo aquello que los ejecutores por negligencia no hicieran. Para lograr que la actuación de estos oficiales sea correcta, el

(91) En 1461 Fernando de Don Pedro traspasó parte de su obligación a Jaime Pelli- cer, Alfonso Bernal y a Mose Aventuriel (A.M.M., Act. Cap. 1460, fol. 62 y 80.) Juan Martínez, en 1501, traspasó toda la obligación a los Jacas (A.M.M., Act. Cap. 1500, fol. 147.)

(92) A.M.M., Act. Cap. 1469, fol. 103v.

concejo prohíbe en 1467 que los jurados y otros oficiales concejiles puedan obligar las carnicerías, aunque esto no llegó a cumplirse en la mayoría de los años (93). También el almotacén ejerció ciertas funciones de supervisión de las carnicerías, similares a las de los ejecutores, pero desde 479 el concejo le ordenó que no las ejerciera «... porque non es de su oficio» (94).

Además, el concejo interviene directamente cuando la ocasión lo requiere, pues es su decisión la que prevalece en última instancia; se informa y determina sobre la cuestión de los «monopodios» que realizan los carniceros para obligar las carnicerías (95); conceden licencia para sacar el ganado de la ciudad o las revoca si hay necesidad de carne, al tiempo que determina si se debe matar tantas cabezas de ganado lanar como de cabrío, o por el contrario dejan libre la venta si las circunstancias obligan a ello.

La documentación que poseemos refleja que las relaciones entre abastecedores y concejo fueron generalmente buenas, ya que pese al control que éste imponía sobre aquellos, las penas no eran llevadas nunca al último extremo (96), sino que a través del diálogo entre unos y otros las penas eran revocadas o en parte rebajadas, hecho que quizás esté en relación con los numerosos préstamos que el concejo recibe de los carniceros, tanto para pagar el sueldo del corregidor o de los propios regidores como para limpiar las acequias (97). En ocasiones estos préstamos fueron obligatorios, ya que el concejo manda-

(93) A.M.M., Act. Cap. 1466, fol. 91. En 1497 un ejecutor es acusado de asociarse con los carniceros para evitar que bajen los precios de la carne (A.M.M., Act. Cap. 1496, fol. 96.)

(94) A.M.M., Act. Cap. 1478, fol. 141v.

(95) A.M.M., Act. Cap. 1469, fol. 45; Act. Cap. 1496, fol. 98.

(96) A.M.M., Act. Cap. 1457, fol. 110.

(97) En 1451 presentaron 33.000 maravedís para pagar el salario del corregidor (A.M.M., Act. Cap. 1451, fol. 4v). En 1460 Jaime Nadal, carnicero, prestó 1.300 maravedís para un viaje a la corte (A.M.M., Act. Cap. 1460, fol. 8.) Los ejemplos podrían multiplicarse.

ba a los jueces ejecutores que tomaran de las carnicerías el dinero que les era necesario, encargándose el concejo de la deuda (98), o bien el concejo, a cambio del dinero prestado, otorgaba alguna concesión especial, como ocurre en 1469, año en que Pedro de Zambrana presta al concejo cinco mil maravedís para limpiar las acequias, por lo que dispensaron de matar las cabras que había obligado, dándole poder para sacarlas de la ciudad si lo desea (99).

Debemos señalar, sin embargo, que el monopolio que el obligado mantiene sobre el abastecimiento de carne no es total, ya que puede permitir que funcione durante el tiempo de su obligación una tabla abierta «... para que todos aquellos que quisieren matar carne en la dicha tabla abierta que lo puedan fazer, baxando el preçio que el dicho obligado la corta por en todas las carnes un maravedi» (100). La existencia de esta tabla aparece documentada en 1470, año en que el obligado se niega a que funcione, para monopolizar totalmente la venta de carne (101), aunque no aparece en los documentos hasta 1491, fecha a partir de la cual su existencia y funcionamiento cada vez que se arriendan las carnicerías es un hecho consumado (102) y aceptado por los obligados, que incluso matan en ella su carne, pese a la prohibición del concejo, si la competencia es muy fuerte (103). Con todo, el fraude más corriente es el contrario, es decir, que el obligado mate en sus tablas la carne que los vecinos de la ciudad ya habían obligado

(98) A.M.M., Act. Cap. 1468, fol. 45v.

(99) A.M.M., Act. Cap. 1469, fol. 37v.

(100) A.M.M., Act. Cap. 1491, fol. 17v y 76v. Pese a que siempre se refieren a la tabla abierta en singular, la exigencia de sacrificar y vender en una tabla las distintas carnes se mantiene. Por lo que realmente se mantiene a disposición de los vecinos una tabla de cada tipo de carne «... el concejo declarando las condiciones de la tabla abierta ... mandaron que an de ser una tabla de carnero e otra de cabron e cordero e otra de cabra e oveja» (A.M.M., Act. Cap. 1494, fol. 132.)

(101) «Iten, que sea entendido que non pueda auer ninguna tabla abierta de ynvierno nin verano, para que ninguna nin algunas personas puedan matar carne saluo yo el dicho obligado» (A.M.M., Act. Cap. 1470, fol. 75.)

(102) A.M.M., Act. Cap. 1491, fol. 76v; Act. Cap. 1494, fol. 94v.

(103) A.M.M., Act. Cap. 1495, fol. 94v.

para matar en la tabla abierta (104). Estas tablas pertenecen a particulares que las alquilan para ello, aunque el concejo tiene poder para regular su funcionamiento, llegando incluso a ceder los servicios de la tabla abierta al obligado, en recompensa por los servicios prestados a la ciudad (105).

2.B. *El abastecimiento de carne en períodos no arrendados.*

El arrendamiento del abastecimiento de carne era la fórmula ideal para proveer de este alimento a la ciudad, pero no fue regular ni continuo, existiendo determinados períodos en los que no hubo personas ni compañías que se arriesgaran en tal empresa, obligando al concejo a solucionar la crisis de abastecimiento por otros medios. Por regla general los años no obligados son, también, años de escasez y mayor carencia de carne, en ocasiones extrema, en los que el abastecimiento queda en manos de carniceros y ganaderos que realizan pequeñas obligaciones de suministro de carne por determinados períodos y determinados tipos de carne.

Como ya hemos dicho, el concejo ordena emitir cada año una serie de pregones para hacer saber que se pueden obligar las carnicerías y cuando se acaba el plazo para ello, si esto no ha sucedido, determina que las carnicerías queden abiertas para que todos aquellos que lo deseen puedan obligarse a matar el número de reses acordado en función de sus posibilidades, siempre y cuando respeten las «Ordenanzas Antiguas» que obligan a matar tanta carne en el invierno como han

(104) «Francisco Riquelme, jurado, dixo que por quanto a su notiçia era venido que Martin Corbera, obligador de las carneçerías, a muerto en las carneçerías çierto ganado de personas particulares en nonbre suyo, non lo pudiendo nin deuiendo fazer, porque aquel ganado se auia de matar en la tabla abierta a un maravedí menos ...» (A.M.M., Act. Cap. 1499, fol. 90v.)

(105) Aunque lo normal es que éstas estén en manos de carniceros que cobran un salario por cada res que matan y venden, que corre a cuenta del señor de la carne sacrificada (A.M.M., Act. Cap. 1497, fol. 74 y Act. Cap. 1494, fol. 129v y fol. 132).

matado durante el verano y que determinan que maten por cada dos cabezas de cabras u ovejas un carnero (106), o bien por cada cabeza de cabrío un carnero (107). Sin embargo, es frecuente comprobar cómo el concejo revoca, ocasionalmente, esta ordenanza, obligado por la escasez de carne (108).

Una vez que se acepta el hecho de que las carnicerías permanecerán abiertas ese año, los que quieren matar carne deben inscribirla ante el escribano del concejo, quien, una vez cerrado el plazo, debe llevarlas a la reunión del concejo para que se determine el precio a que se han de vender los diferentes tipos de carne registrados. tras este trámite, se comienza a matar la carne registrada, siguiendo las condiciones con que se han obligado y que suelen especificar el tiempo en que tendrán disponible el ganado obligado para matar, aunque el concejo se reserva la posibilidad de ordenar matarlos cuando sea necesario a la ciudad (109). Al quedar las carnicerías abiertas, queda también abierta la baja del precio, por lo que cualquier persona que se obligue a matar a precios más bajos de los establecidos por el concejo, entra inmediatamente a matar su ganado, y se deja de matar el ganado que se estaba matando si es de la misma clase; el que estaba matando sólo tiene la posibilidad de esperar a que se termine de matar la carne abajada o bien realizar una nueva baja sobre la última realizada, lo que le permitiría seguir matando. Es decir, «... que el postrero abaxador sea el primero matador ...» (110). Esto motiva que los obligadores y abajadores pidan como condición el quedar libres de su obligación si se realiza alguna baja tras haberse comprometido a matar sus reses (111).

(106) «... ordenaron que sea guardada la ordenança que dixe que ninguno non mate cabrio nin ovejuno sin matar carneros ...» (A.M.M., Act. Cap. 1454, fol. 26v); también en Acts. Caps. 1463, fol. 73 y 1471 fol. 95.

(107) A.M.M., Act. Cap. 1463, fol. 41v.

(108) A.M.M., Act. Cap. 1463, fol. 50 y Act. Cap. 1466, fol. 112.

(109) A.M.M., Act. Cap. 1485, fol. 85.

(110) A.M.M., Act. Cap. 1485, fol. 85.

(111) «... con condiçion que sy despues de my vinieren abaxando, que quede yo libre

Cuando se reciben bajas simultáneas, el concejo opta por aquella que es más provechosa para la ciudad, basándose en el número de cabezas obligadas y en la variedad de carne que ofrecen, como ocurre en 1495 en que se reciben dos posturas, la de Juan Vicente, que sólo ofrecía carneros, y la de Juan de Segovia que ofrece, además, cabras, por lo que el consejo se inclina por la postura de este último « ...porque es mas en provecho de la çibdat ...» (112).

Otra posibilidad que se presenta cuando las carnicerías quedan abiertas es que algún individuo se obligue a abastecerlas por un tiempo determinado. En tal caso, las carnicerías se cierran a los demás obligados y sólo se permite matar a aquel que las obliga, aunque puede ocurrir que la obligación se refiera a un tipo exclusivo de carne, y por tanto se permite matar en las otras tablas la clase de carne de la que no se ha responsabilizado el obligador; así, en 1487 Isaac Aventuriel se obligó a dar abasto de carneros únicamente, por espacio de un año, al igual que ocurre en años sucesivos con otros vecinos de la ciudad (113). Pero estas obligaciones parciales son excepcionales y, por lo general, los años no arrendados son años de mal abastecimiento en los que disminuye la cantidad de reses sacrificadas (véase cuadro núm. 4).

para disponer de mi fazienda lo que quisiere e fuera de la obligacion que os fago. E sy quisiere esperar que mate el que asy abaxare e despues matar yo sea esto a my determinacion ...» (A.M.M., Act. Cap. 1494, fol. 35.)

(112) A.M.M., Act. Cap. 1494, fol. 99v; Act. Cap. 1493, fol. 98v.

(113) Juan Vicente se obligó a abastecer las carnicerías durante los meses de Mayo y Junio de 1460 de todas las carne. Gómez Pérez se obligó a esto mismo desde el 26 de Diciembre de 1462 a las Carnestolendas de 1463. Del 2 de Diciembre de 1469 al 1 de Enero de 1470 sólo podría matar carneros Yñigo. El arcediano de Lorca, junto con Isaac Aventuriel, se obligó a abastecer las carnicerías del 26 de Septiembre al 31 de Octubre de 1488. Del 24 de Noviembre de 1492 a Carnestolendas siguientes, el único responsable es Miguel Vázquez. Y Juan de Segovia se obligó desde Enero a Carnestolendas de 1495. Todas estas obligaciones parciales no solucionaron el problema de la carestía de carne, cuando las carnicerías permanecían abiertas, aunque lo paliaron en cierta medida.

CUADRO N.º 4

Número de reses sacrificadas en las carnicerías cristianas (1450-1500)

Fuente: A.M.M. Acts. Caps.

<i>Años</i>	<i>CR.</i>	<i>CB.</i>	<i>CBTS.</i>	<i>OVJ.</i>	<i>CBS.</i>	<i>S.E.</i>
1456-57	1.776	500		1.250	1.007	
1457-58	2.270	318	300	1.530	430	650
1458-59	3.802	1.752	355	1.240	1.445	322
1459-60	2.112	310	380		1.400	1.260
1460-61	1.390	297	130	2.190		
1461-62	2.295	180		300	250	
1462-63	1.590	1.040		1.015	1.090	3.400
1463-64	1.680	1.247	240		500	
1464-65	755	210			460	
1465-66	3.315					
1466-67	4.550	2.860				
1468-69	1.521	310	140		1.103	
1469-70	8.820	1.355			1.355	1.980
1470-71	2.490			80		80
1471-72	5.511	2.503			150	
1472-73	4.952	2.431				
1473-74	5.322					
1474-75	5.362	2.652				
1475-76	5.362	2.652				
1476-77	5.302					
1477-78	5.302					
1478-79	6.578					
1479-80	4.200	4.202				
1480-81	3.511	4.202	150			
1487-88	5.450					
1488-89	6.688					
1489-90	6.235		210			

<i>Años</i>	<i>CR.</i>	<i>CB.</i>	<i>CBTS.</i>	<i>OVJ.</i>	<i>CBS.</i>	<i>S.E.</i>
1492-93	4.750	2.328	360		2.328	70
1493-94	3.050	800		100	360	250
1494-95	3.105	1.245			200	
1495-96	1.180	800				

El concejo, ante el problema de carestía que en ocasiones azotó la vida de la comunidad, hubo de intervenir aportando soluciones destinadas a paliar en lo posible la falta de carne, ya que el abastecimiento no siempre estuvo asegurado, incrementándose esta irregularidad los años en que no fueron arrendadas las carnicerías. Los factores que posibilitaron la crisis en el abastecimiento de carne fueron los intereses de los señores de ganado —que especularon con los precios de la carne—, los peligros de la guerra —que impedían los aportes exteriores de carne—, los desastres climáticos —que introducían la muerte entre los rebaños— y la baja de la moneda que repercutía desfavorablemente en las inversiones. Frente a estos factores, el concejo hubo de buscar soluciones que dependieron de la gravedad de las circunstancias; así, ante una posible falta de carne o una escasez relativa, lo normal fue que el concejo impidiera salir de su término tanto los ganados murcianos como aquellos que habían pastado en su huerta o dehesa (114). Si la falta de carne era real, pero no extrema, se solía revocar la «Ordenanza antigua» dejando libre la venta de cualquier carne, por lo que el ganadero no estaba obligado a matar por cada carnero dos ovejas o cabras, sino que se le permitía que matase únicamente la carne que él desease (115). En circunstancias graves, las medidas fueron extremas; la más común consistió en realizar derramas de ganados que recayeron sobre aquellos que, pese a haberse obligado a matar un número determinado de reses, no lo habían cumplido, o bien sobre todos los

(114) A.M.M., Act. Cap. 1461, fol. 69; Act. Cap. 1463, fol. 73v; Act. Cap. 1466, fol. 104.

(115) A.M.M., Act. Cap. 1457, fol. 65; Act. Cap. 1461, fol. 72v y 74v.

que en el aquel momento tenían ganado en el término de la ciudad (116). Estos «repartimientos» de ganado variaron en importancia según las necesidades de la ciudad: en 1470 se realizaron tres derramas durante los meses de enero y febrero, lo que supuso un total de 10.070 cabezas de ganado, cifra excesivamente alta y que es excepcional en todo el período estudiado (véase cuadro núm. 5). Otra solución consistió en enviar a algún miembro del concejo, generalmente al alguacil, a comprar ganado en otras poblaciones, pero esta solución era costosa para el concejo, que debía pagar de sus arcas las reses así compradas y cuya venta en las carnicerías siempre suponía una pérdida elevada, aunque el concejo, tras la venta, establecía la pérdida y la repartía entre aquellos que no habían cumplido con sus obligaciones (117). La decisión concejil más drástica fue tomada en 1472 al limitar la cantidad de carne que se podía comprar: «... que ninguna nin algunas personas non sean osadas de tomar mas carne en las carnerías de un quarto de carne, so pena de quinze dias de destierro de la cibdad» (118).

Finalmente señalar que, aunque las carnicerías estuvieran arrendadas, al abastecimiento no fue siempre total ni abundante, pues dependía de la voluntad del obligado y de otros factores externos que dificultaban el cumplimiento de la obligación: los requerimientos del concejo a los obligados para que cumplan con la tasa acordada (119), las multas impuestas por no hacerlo, el permiso que conceden para matar una carne por otra y la rebaja de las tasas de reses obligadas para matar cada día (120), son hechos evidentes que muestran la fragilidad del abastecimiento de carne en la ciudad murciana durante el período que estudiamos.

(116) A.M.M., Acts. Caps. 1459, fol. 58v-59; 1466, fol. 111; 1467, fol. 93v y 1469, fol. 81v.

(117) A.M.M., Acts. Caps. 1459, fols. 7v y 70v; 1469, fol. 59v y 1492, fol. 26v.

(118) A.M.M., Act. Cap. 1472, fol. 60.

(119) A.M.M., Act. Cap. 1464, fol. 83v.

(120) A.M.M., Acts. Caps. 1469, fols. 83v y 86; 1481, fol. 217.

CUADRO N.º 5

Repartimientos de ganados entre cabañas de la ciudad en periodos de crisis del abastecimiento (1450-1500).

Fuente: A.M.M., Acts. Caps.

<i>Fechas</i>	<i>N.º cabezas</i>
1460-II-5	226
1464-III-20	260
1465-I-28	552
1467-III-21	220
1468-II-16	384
1470-I-21	226
1470-I-27	370
1470-II-17	9.400

2.C. *Los precios y el consumo de la carne.*

Analizar la incidencia de los precios de la carne sobre el consumo presenta un gran número de dificultades que dejan sin respuesta aquellos interrogantes que al historiador más pueden interesar, aún más si tenemos en cuenta que, para explicar en qué medida los precios fijados por el concejo eran asequibles para los grupos sociales más desfavorecidos, tendríamos que contar con otros estudios sobre el nivel de vida de las clases urbanas, sus fortunas, e incluso la incidencia de las prácticas religiosas sobre sus hábitos alimenticios.

Los precios de los diferentes tipos de carne expuesta en las carnicerías quedan fijados por el concejo en los contratos de arrendamiento o en disposiciones concejiles cuando el abastecimiento no está obligado, incluyéndose en ellos, por lo general, la sisa de la carne, que es

un impuesto permanente en el período que estudiamos. Por otro lado, la competencia de abastecedores y ganaderos para dar salida a sus ganados a través de las carnicerías les conduce a obligar carne a la baja, lo que repercute en un descenso del precio y es un freno continuo a la subida.

Lejos de lo que podría deducirse para el tipo de sociedades que analizamos, los precios de la carne han conseguido desligarse de la dependencia excesiva que este tipo de productos presenta respecto a las crisis agrarias y otros fenómenos con repercusiones lógicas sobre el abastecimiento. El excesivo control concejil y la política de arrendamiento propicia el aumento leve y pausado de los precios, sin la aparición de grandes fluctuaciones de forma periódica de los precios, así como su relativa independencia de factores ajenos al propio proceso abastecedor. Diversas soluciones adoptadas por la institución concejil permitieron que el precio de venta de la carne no experimentase las grandes fluctuaciones que una crisis agraria, inundación o acciones bélicas hubieran podido desencadenar, como se constata en los años anteriores a la década de 1470 (121). Sin embargo, esta afirmación, válida en el planteamiento teórico del problema, encuentra matizaciones que sería preciso señalar. Por regla general los precios de los distintos tipos de carne no permanecen estables a lo largo del período estudiado, pero su variabilidad y su progresiva alza desde la década de 1470 no se corresponden con alteraciones en el desarrollo de las cabañas ganaderas o con el proceso de abastecimiento de la ciu-

(121) La cronología de los años con graves crisis en el abastecimiento de carne y las soluciones adoptadas por el concejo es la siguiente: 1455 y 1457: compra de ganado por el concejo; 1458: se revoca la Ordenanza Antigua; 1460: repartimiento de ganado; 1462: revocan la Ordenanza Antigua; 1463: suben el precio de la carne; 1464 y 1465: repartimiento de ganado y compra de ganado por el concejo; 1467: compra de ganado; 1468: repartimiento de ganado y revocan la Ordenanza Antigua; 1470: repartimiento de ganado; 1472: limitan la cantidad de carne a consumir por persona; 1474, 1480 y 1484: multas por no matar la tasa adecuada; 1485: rebajan las tasas obligadas; 1489: saca de ganado prohibida; 1492: venta libre de carne; 1499: multas por no matar la tasa acordada. (Fuente: A.M.M., Acts. Caps. 1450 a 1500.)

dad, sino, mucho mejor, con la aceleración de una política fiscal monárquica y concejil que gravará cada vez más los precios de la carne. A la sisa se le unirán a lo largo del período estudiado otras imposiciones, aumentando su número desde la década de 1470 y representando en ocasiones un aumento de los precios en cuatro maravedís, lo que significaba un 15-20% del precio total. Este proceso lo analizaremos en el último capítulo, pero adelantaremos que su incidencia sobre el consumo pudo ser grande para ciertos grupos sociales, a pesar de que su alcance global no puede ser valorado en su totalidad (véanse cuadros núms. 6, 7, 8 y 9).

La política concejil aseguró también, al menos teóricamente, un abastecimiento estable a lo largo de todo el período, si aceptamos los datos sobre el volumen total de reses sacrificadas que facilitan las Actas Capitulares del concejo. No obstante, el aumento demográfico experimentado por la ciudad en la segunda mitad del siglo XV no se corresponde con un aumento proporcional del número de reses sacrificadas; aún más, de creer acertadas las estimaciones proporcionadas por D. Menjot para principios del siglo XV (122), hemos de afirmar que a una población en aumento le siguió un descenso (no grave pero señalado) del consumo de carne, y ello analizando únicamente las cifras del consumo de carnero. Otros tipos de carne presentan síntomas también preocupantes, como ocurre con la de cabra y oveja: Mientras a principios de siglo era obligado matar dos cabras u ovejas por cada carnero, para la segunda mitad del siglo la cifra se ha modificado (123),

(122) Este autor realiza un cálculo aproximativo, señalando que en 1407 debieron matarse 8.508 carneros y en 1409 unos 10.010, utilizando para ello el dato de que se ordenó matar en aquellos años 187 y 220 carneros semanales respectivamente. D. MENJOT: «Notes sur le marché de l'alimentation et la consommation alimentaire à Murcie à la fin du Moyen Age» *Manger et boire au Moyen Age*, Tome I, Facultad de Lettres et Sciences Humaines de Nice, 1894, pp. 199-210.

(123) Teóricamente esta ordenanza siguió vigente durante el período de nuestro estudio, pero su continua revocación por parte del concejo nos induce a considerar que no debemos establecer el número de carneros consumidos, ya que de hacerlo así obtendríamos cifras que no representarían la realidad, como toda la documentación parece indicar (A.M.M., Acts. Caps. 1457, fol. 65; 1461, fol. 72v; 1466, fol. 112. Los ejemplos podrían multiplicarse.)

lo que significa un amplio descenso del número de cabezas puesto a la venta para su consumo. A ello hay que añadir que las cifras proporcionadas por las fuentes documentales no reflejan el consumo real y total de la ciudad, pues sabemos que las cantidades establecidas a partir de los contratos de obligación no se llegaron a cumplir siempre, generando esa periódica situación de mal abastecimiento ciudadano que el concejo trata de paliar mediante compra de ganado en poblaciones limítrofes o repartimientos entre los ganaderos de la ciudad.

No es de extrañar, por tanto, que los miembros del concejo y el clero urbano intentaran asegurarse para su consumo una parte de la carne sacrificada ante la periódica desproporción entre oferta y demanda que se produce en determinados momentos; a través de disposiciones concejiles se ordena a los carniceros que guarden la mejor carne para los miembros del consejo (124), mientras que el estamento eclesiástico se queja a los reyes «... que muchas acaeçe quedar muchos dellos sin carne e syn pescado e que den a muchas personas antes que a ellos ... non mirando nyn teniendo acatamiento a las personas eclesiásticas ...» (125), consiguiendo de este modo una tabla de carnero y otra de vaca para ellos. La protección del concejo se dirige así mismo hacia aquellas personas que por estar enfermas necesitan de este alimento, procurando que en las carnicerías haya siempre carne para ellos, incluso en Cuaresma (126).

No obstante, la demanda de productos alimenticios debió comenzar a orientarse en el transcurso de la segunda mitad del siglo XV hacia los cereales más baratos, fundamentalmente el arroz, cuya producción aumenta conforme progresa el siglo, y hacia los alimentos hortofrutícolas que se documentan con precios mucho más asequibles. El precio del *arrelde* (unos 2 kg. aproximadamente) de carne de carnero

(124) A.M.M., Acts. Caps. 1471, fol. 89v; 1495, fol. 2v y 1497, fol. 5.

(125) A.G.S. Reg. Gen. Sello 1488, fol. 125.

(126) A.M.M., Acts. Caps. 1466, fol. 95; 1467 fol. 119v.

se situó a lo largo de todo el período en lo equivalente al jornal de un trabajador agrícola asalariado en el caso del regador (127) o de un albañil (128). Pero no olvidemos el progresivo aumento de los trabajadores asalariados en los años finales del siglo XV y las crisis en el mercado de trabajo que por entonces comenzó a existir. Si a principios del siglo XV la política concejil de asegurar el abastecimiento de la ciudad y la escasa incidencia de la fiscalidad sobre el consumo habían originado un débil costo relativo de la alimentación y la posibilidad de acceder a raciones cárnicas cuantitativamente aceptables para la dieta del murciano, para los años finales del mismo siglo el panorama no parece similar. Otros estudios sobre niveles de vida y situación social de la clase campesina deberán arrojar luz sobre lo que ahora no son más que hipótesis de trabajo (129).

(127) A.M.M., Act. Cap. 1461, fol. 78v.

(128) A.M.M., Act. Cap. 1485, fol. 21v.

(129) Para una aproximación al estado actual de los estudios sobre alimentación, M. A. LADERO QUESADA: «La alimentación en la España Medieval. Estado de las investigaciones», *Hispania*, n.º 159 (1985), pp. 211-219.

CUADRO N.º 6

Precio del arrelde de carnero en la ciudad de Murcia (1450-1500)

Fuente: A.M.M. Acts. Caps.

<i>Años</i>	<i>Precio</i>	<i>Años</i>	<i>Precio</i>
1450-51	22 blancas	1470-71	18,5 maravedís
1451-52	22 »	1471-72	20-22 »
1452-53	23 »	1472-73	—
1453-54	22 »	1473-74	21-22 »
1454-55	22 »	1474-75	20 »
1456-57	22-23 »	1475-75	21-22 »
1457-58	22 »	1476-77	19-20 »
1458-59	24 »	1477-78	23 »
1459-60	23-24 »	1482-83	23 »
1460-61	24 »	1484-85	21,5 »
1461-62	26-27 »	1485-86	18 »
1462-63	23 »	1487-88	23 »
1463-64	26 »	1488-89	23 »
1464-65	28 »	1489-90	25 »
1465-66	30 »	1490-91	23 »
1466-67	42-32 »	1492-93	26 »
1467-68	38-35 »	1493-94	23 »
1468-69	34-36 »	1494-95	19-25 »
1469-70	36-20 »	1495-96	19,5 »
		1498-99	20-21 »
		1499-1500	22 »

CUADRO N.º 7

Precios del arrelde del cabrón y cordero en la ciudad de Murcia (1450-1500)

Fuente: A.M.M. Acts. Caps.

<i>Años</i>	<i>Precio</i>	<i>Años</i>	<i>Precio</i>
1450-51	17 blancas	1469-70	18 maravedís
1451-52	17 »	1470-71	15,5 »
1452-53	17 »	1471-72	17-18 »
1453-54	17 »	1473-74	19-20 »
1454-55	17 »	1474-75	18 »
1456-57	17 »	1475-75	19-20 »
1459-60	18 »	1476-77	17-18 »
1460-61	18 »	1477-78	20 »
1461-62	20 »	1482-83	21 »
1462-63	18 »	1484-85	17,5 »
1463-64	20 »	1485-86	15 »
1464-65	22 »	1487-88	20 »
1465-66	26 »	1488-89	20 »
1466-67	27 »	1489-90	20 »
1468-69	28 »	1491-92	21 »
		1494-95	21 »
		1495-96	19,5 »
		1497-98	19,5-17,5 »
		1499-1500	19 »

CUADRO N.º 8

Precio del arrelde de la oveja, cabra, cerdo, buey y vaca (1450-1500)

Fuente: A.M.M. Acts. Caps.

<i>Años</i>	<i>Precio</i>	<i>Años</i>	<i>Precio</i>
1450-51	15 blancas	1469-70	13 maravedfs
1451-52	15 »	1470-71	11,5 »
1452-53	15 »	1471-72	13 »
1453-54	15 »		» (ternera)
1454-55	15 »	1473-74	15 »
1456-57	17 »	1474-75	13 »
1459-60	16-17 »	1475-76	15 »
1460-61	16 »	1476-77	13 »
1461-62	18 »	1477-78	15 »
1463-64	16 »	1480-81	16 »
1464-65	18 »	1482-83	13 » (buey-vaca)
			» (cabra-oveja)
1465-66	21-22 »	1485-86	11 » (cabra-oveja)
1466-67	27-22 »	1487-88	16 »
1468-69	24 » (vaca)	1489-90	16 »
		1491-92	17 » (buey-vaca)
		1494-95	18-21 » (cerdo)
			15-18 » (cerda)
			14-17 » (cabra-oveja)
		1495-96	12,5 »
		1496-97	12-14 » (buey-vaca)
		1498-99	12 » (cabra-oveja)
			14 » (buey-vaca)
		1499-1500	11-16 »

CUADRO N.º 9

Precios de menudos (1450-1500)

Fuente: A.M.M., Acts. Caps.

1452-II-26	- menudos	1 cuartillo	
1460-III-8	- menudos cabrito	1 cuartillo	
1465-IV-30	- cabeza de carnero o cabrón con pies . . .	7 blancas	
	- sin pies	6 blancas	
	- asadura de carnero, cabra, oveja, cabrón, cordero	3 blancas	
	- vientres de carnero o cabrón con sus entresijos	3 blancas	
	- vientre de oveja y cabra	2 blancas	
	- cabeza cabra, oveja, cordero, con pies . . .	5 blancas	
	- sin pies	4 blancas	
	- menudo de res al tripero	4 blancas	
	1466-III-18	- cabeza carnero, cabrón con pies	8 blancas
		- sin pies	8 blancas
- cabeza cabra, oveja, cordero con pies . . .		6 blancas	
- sin pies		5 blancas	
- asadura carnero, cabrón, cabra, oveja o cordero		4 blancas	
- vientre carnero-cabrón con entresijo . . .		4 blancas	
- vientre oveja, cabra		2 blancas	
- menudo de res al tripero		11 blancas	
1467-IV-4	- arrelde tocino	26 mrs.	
1469-V-16	- ubres de la cabra	1 mrs.	
1470-IV-3	- cabeza carnero, cabrón con pies	10 blancas	
	- cabeza oveja, cabra, cordero con pies . . .	8 blancas	
	- sin pies	6 blancas	
	- asadura carnero, cabrón cordero	5 blancas	

1486-XII-19	- asadura de cabrito	5 mrs.
	- cabezuela	4 mrs.
	- vientre	2 mrs.
1487-XI-22	- espinazos, lomos, costillas, menudos y cabeza de puerco salado	23 blancas
1494-I-28	- cabeza de carnero o cabrón	5 mrs.
	- asadura con la mitad del bazo	3 mrs.
	- vientre con el entresijo	3 mrs.